



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0008714 DE 1.9

(18 DIC. 1995)

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, 2171 de 1992 y Resolución 000333 de 1994 .y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 05316 del 7 de junio de 1993, el señor Pompilio Villegas Osorio en su calidad de representante de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA" solicitó el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento con fundamento en el artículo 28 del Decreto 1927 de 1991 y cuyo objeto principal es la actividad del Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto Intermunicipal, cuya sede principal está ubicada en el municipio de Tibacuy, Departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 00380 del 4 de agosto de 1993, el Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito ordenó la publicación de la solicitud de Licencia de Funcionamiento, la cual se efectuó en los diarios "La Prensa" y "La República" el día martes 24 de agosto de 1993.

Que dentro del término legal no se presentaron oposiciones.

Que mediante Estudio Técnico No. 036 del 18 de septiembre de 1995 la Asesoría Regional Cundinamarca evaluó la petición presentada por el Representante Legal de la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA" concluyendo que reúne los requisitos exigidos por el artículo 28 del Decreto 1927 de 1991.

Que mediante Resolución No. 00112 del 21 de septiembre de 1995 la Asesoría Regional Cundinamarca, negó la Licencia de Funcionamiento a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA" concediendo los recursos de ley.

Que el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA" en memorial presentado oportunamente Radicado No. 11061 del 13 de octubre de 1995 presentó Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra de la Resolución No. 00112 del 21 de septiembre de 1995.

- 2 -

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

- 1.- "Que la información tomada por el Ministerio de Transporte para corroborar los estudios presentados por mi representada para acceder a la Licencia de Funcionamiento fueron realizados en forma parcial y sin que se tuviera en cuenta uno de los tipos de vehículo homologados para el servicio de Transporte de Pasajeros y Mixto por Carretera".
- 2.- Que el análisis de la información de oferta y demanda así como de preferencia vehicular tenida en cuenta para denegar el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a COOTRANSTIBACUY LTDA adolece de fallas que en su conjunto excluyen la posibilidad de contemplar la preferencia de viaje en vehículo tipo camióneta.

Que mediante Resolución No. 00200 del 28 de diciembre de 1995 la Asesoría Regional Cundinamarca desató el Recurso de Reposición confirmando la Resolución No. 00112 del 21 de septiembre de 1995 y concediendo el recurso de Apelación ante el superior inmediato.

Analizados los argumentos del recurrente y antes de entrar a decidir sobre el recurso de Apelación la Subdirección de Transporte de Pasajeros mediante auto de fecha 17 de abril de 1996 y de conformidad con el artículo 58 del Código Contencioso Administrativo ordenó la práctica de un nuevo trabajo de campo tendiente a esclarecer las presuntas inconsistencias en la toma de información, cuyos datos fueron consignados en el estudio técnico No. 036 del 18 de septiembre de 1995, con el objeto de resolver el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 112 de septiembre 21 de 1995.

En igual forma la Subdirección de Transporte de Pasajeros, mediante auto de fecha 17 de julio de 1996 ordenó remitir el expediente a la Asesoría Regional de Cundinamarca con el fin de que aclarara la Resolución No. 00200 de Diciembre 28 de 1995 por las siguientes razones:

- 1.- Entre las consideraciones tenidas en cuenta para la expedición de la Resolución No. 1200 de diciembre 28 de 1995 la Asesoría Regional de Cundinamarca tuvo en cuenta el radicado No. 11540 de octubre 25 de 1995 donde se allega al expediente el resultado de un operativo efectuado por la Policía de Carreteras y suscrito por el comandante de la ruta Chinauta y en el que informe que la empresa COOTRANSTIBACUY se encuentra invadiendo una ruta no autorizada por el Ministerio de Transporte, por lo cual se elaboraron los Comparendos No. 220340, 251191 y 251192 del 18 de octubre de 1995, los cuales fueron elaborados en el sitio cruce Avenida de las Palmas Fusagasugá, infracción "Despachar servicio de Transporte en rutas no autorizadas"

- 3 -

Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

- b) Como se observa, los hechos indicados en el literal anterior, constituyen hechos nuevos que se desconocían al momento de expedir la Resolución No. 0112 del 21 de septiembre de 1995 y sobre los cuales el recurrente no tuvo oportunidad de pronunciarse en el escrito de reposición, presentándose así un vicio en el procedimiento.

Por lo anterior y en atención a garantizarle al recurrente los principios procesales del Derecho a la defensa y del debido proceso, debe la Asesoría Regional de Cundinamarca aclarar la Resolución No. 00200 del 28 de diciembre de 1995 en el sentido de concederle a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY COOTRANSTIBACUY LTDA el recurso de reposición respecto de los hechos nuevos consignados en el citado Acto Administrativo.

En cumplimiento del Auto de fecha julio 17 de 1996 la Asesoría Regional de Cundinamarca, mediante Resolución No. 00224 de agosto 2 de 1996, concede a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA" el recurso de reposición respecto de los hechos nuevos considerados en la Resolución No. 00200 de diciembre 28 de 1995.

La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY - COOTRANSTIBACUY LTDA, mediante escrito con radicación No. 003844 y presentado oportunamente por su Representante Legal, sustenta su Recurso de Reposición.

La Asesoría Regional de Cundinamarca, mediante Resolución No. 00225 de agosto 6 de 1996 concede Recurso de Reposición sobre los hechos contenidos en la Resolución 00200 de diciembre 28 de 1995 y ordena el desglose de los documentos relacionados con el operativo de la policía, para enviarlos a la Alcaldía Municipal de Tibacuy por considerarlo de su competencia.

Una vez allegado nuevamente a éste despacho el expediente para resolver el Recurso de Apelación se observó que la Asesoría Regional de Cundinamarca no había desatado el recurso de reposición concedido en la Resolución No. 00224 de agosto 2 de 1996.

Por Auto de fecha agosto 30 de 1996, la Subdirección de Transporte de Pasajeros, ordena la remisión del expediente nuevamente a la Asesoría Regional de Cundinamarca, para que se pronunciara sobre el recurso interpuesto por el Representante Legal de COOTRANSTIBACUY LTDA por considerar que se estaba violando el derecho de defensa y el debido proceso al recurrente.

Es así que la Asesoría Regional de Cundinamarca, mediante Resolución No. 000268 de septiembre 3 de 1996 desata el recurso de reposición interpuesto, acoge los argumentos de la empresa recurrente y le resuelve favorablemente tal recurso.

- 4 -

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- 1.- En cuanto al argumento expuesto por el recurrente, relacionado con las clases de vehículos homologados por el Ministerio de Transporte, es importante aclarar que su petición de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento fue radicada bajo el No. 05316 del 7 de junio de 1993, en la Regional Cundinamarca, para operar en las clases de vehículo camioneta o campero, por lo cual nos remitimos a las definiciones establecidas en el Decreto 1809 del 4 de agosto de 1990. "Por el cual se introducen reformas al Código Nacional de Tránsito Terrestre (Decreto Ley 1344 del 4 de agosto de 1970), siendo las siguientes:
 - Camioneta: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros y hasta de 3 toneladas.
 - Campero: Vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (3/4) de tonelada)
 - Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes con separación de ejes entre tres (3) y cuatro (4) metros.
 - Microbús: Vehículo automotor destinado al transporte de personas con capacidad entre diez (10) y diecinueve (19) pasajeros y una distancia entre ejes menor de tres (3) metros.
 - Automóvil: Vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros, con distancia entre ejes hasta de tres (3) metros.

En este orden de ideas el recurrente afirma que no se tuvo en cuenta en el momento de realizar la toma de información de oferta y demanda de transporte de pasajeros y mixto por carretera, las clases de vehículos homologados por el Ministerio de Transporte, si observamos el procedimiento que se llevo a cabo en la toma de información de campo, se efectuó un censo estacionario: que es la cuantificación de pasajeros movilizados y sillas ofrecidas por clase de vehículo y nivel de servicio en un punto fijo de la ruta y una encuesta a pasajeros: que es la que nos determinó cuantitativamente los deseos de los usuarios sobre el origen, destino, preferencia del nivel de servicio, clase de vehículo y asiduidad de sus viajes, y pudo darse que en el momento de la toma de información de campo no se detectó una preferencia por parte de los usuarios para la clase de vehículo camioneta porque entre los encuestadores no se explicó claramente la similitud de las diferentes clases de vehículos, como es una camioneta, el microbús y la buseta tipo A, confundiéndose de esta manera al usuario.

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede
 encia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE
 ISPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

- En relación a las presuntas inconsistencias en la toma de información efectuada por la Asesoría Regional Cundinamarca durante los días 12, 13 y 14 de octubre de 1994, estadísticas que fueron plasmadas en el estudio técnico No. 036 del 18 de septiembre de 1995, elaborado por esa Oficina Asesora, observamos que los datos consignados en el mencionado estudio no coinciden con los arrojados por la toma de información los cuales fueron procesados por la U.P.T.C. respecto a la preferencias vehiculares y número de pasajeros movilizados en origen destino para cada una de las rutas peticionadas.

Una vez observados los mencionados datos, se detecta que existe una demanda que requiere de un servicio de transporte para los usuarios que se desplazan entre las localidades de Fusagasugá - Cumacá - Tibacuy y Silvanía, porque en la actualidad no tiene un servicio autorizado verificándose esta situación con los datos arrojados en los conteos estacionarios.

En este orden de ideas, este Despacho considera que dadas estas circunstancias, se recomienda realizar un nuevo trabajo de campo, el cual debe ser coordinado por funcionarios de la oficina central y tener muy en cuenta que a los encuestadores contratados se les debe dar una inducción muy clara respecto a las diferentes clases de vehículos y así ser muy precisos en las preguntas efectuadas a los usuarios respecto al vehículo que prefieren para su desplazamiento.

Teniendo en cuenta la recomendación de una nueva toma de información, la Subdirección de Transporte de Pasajeros, realizó un nuevo trabajo de campo, el cual se llevó a cabo durante los días 24, 25 y 26 de abril de 1996, ubicando el Reten en el sitio denominado Los Martínez.

El estudio contempló la labor de conteos estacionarios y encuestas a los pasajeros. Una vez procesada y analizada la información por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - U.P.T.C., los resultados son los siguientes:

RUTA 1: Cumaca - Fusagasugá y viceversa

Saliendo de Cumaca: 06:20 - 09:00 - 11:00 - 13:00 - 17:00 - 18:00.

Saliendo de Fusagasugá: 06:20 - 09:00 - 11:00 - 13:00 - 17:00 - 18:30.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Camionetas.

Saliendo de Cumaca: 07:20 - 15:00 - 17:30 - 19:00.

- 6 -

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

Saliendo de Fusagasugá: 07:20 - 15:00 - 17:30 - 19:00.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Campero.

RUTA 2: Fusagasugá - Tibacuy y viceversa.

Saliendo de Fusagasugá: 07:15 - 11:00 - 15:00 - 17:40 - 18:20 - 19:00.

Saliendo de Tibacuy: 07:15 - 11:00 - 15:00 - 17:40 - 18:20 - 19:00.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Camioneta.

Saliendo de Fusagasugá: 06:15 - 09:00 - 17:00

Saliendo de Tibacuy: 06:15 - 09:00 - 17:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Campero.

RUTA 3: Tibacuy - Silvania y viceversa

La empresa peticionaria solicitó ocho (8) horarios por sentido en la clase de vehículo camioneta o campero; la disponibilidad encontrada por el Ministerio de Transporte fue de dos (2) horarios por sentido lo cual difiere en más del 50% al resultado de la verificación, por lo cual se recomienda no adjudicarla y hacer efectiva la póliza que garantiza la publicación de disponibilidad en esta ruta.

En mérito de lo expuesto éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA", en contra de la Resolución No. 00112 de septiembre 21 de 1995 emanada de la Asesoría Regional de Cundinamarca por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, en el sentido de revocar la Resolución No. 00112 de septiembre 21 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA, para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de

- 7 -

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY
"COOTRANSTIBACUY LTDA"

Fecha de Vencimiento: Hasta la v. jurídica de la Cooperativa

Sed : Municipio de Tibacuy, Cundinamarca

Modalidad: Pasajeros y mixto

Capital pagado o Patrimonio Líquido : \$ 11.750.000.00

Radio de Acción: Nacional

Clase de Vehículos: Camioneta y Campero

Nivel de Servicio: Corriente

Forma de Contratación: Colectivo

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la empresa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA", la prestación de las siguientes rutas y horarios.

RUTA 1.- Cumaca - Fusagasugá y viceversa

Saliendo de Cumaca: 06:20 - 09:00 - 11:00 - 13:00 -
17:00 - 18:30.

Saliendo de Fusagasugá: 06:20 - 09:00 - 11:00 - 13:00 -
17:00 - 18:30.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel
de Servicio: Corriente, Clase de vehículo: Camioneta.

Saliendo de Cumaca: 07:20 - 15:00 - 17:30 - 19:00

Saliendo de Fusagasugá: 07:20 - 15:00 - 17:30 - 19:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel
de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Campero.

RUTA 2: Fusagasugá - Tibacuy y viceversa

Saliendo de Fusagasugá: 07:15 - 11:00 - 15:00 - 17:40 -
18:20 - 19:00.

Saliendo de Tibacuy: 07:15 - 11:00 - 15:00 - 17:40 -
18:20 - 19:00.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel

- 8 -

"Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación y se concede Licencia de Funcionamiento a la Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA"

Saliendo de Fusagasugá: 06:15 - 09:00 - 17:00

Saliendo de Tibacuy: 06:15 - 09:00 - 17:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Campero.

ARTICULO CUARTO.- Fijar a la empresa, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBACUY "COOTRANSTIBACUY LTDA" la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Camioneta	4	5
Campero	4	5

ARTICULO QUINTO.- No adjudicar la ruta Tibacuy - Silvania y viceversa por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Abstenerse de hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. 144036 expedida por Seguros Caribe, la cual garantizaba el cumplimiento del pago de la publicación y la disponibilidad de horarios determinados en la ruta Tibacuy - Silvania y viceversa por cuanto su vigencia expiró el día 7 de junio de 1994.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno entendiéndose agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C. a los..

18 DIC. 1996

MARIA DEL PILAR SERRANO BUENDIA
Directora General de Transporte y
Tránsito Terrestre Automotor

Edgar R/Gladysu/ 09-09-96
RAD. 034511 CC 1471 (ROZOSI)